



RESISTENCIA, 24 MAY 2024

DICTAMEN N° 133

Ref.: E-6-2023-65707-Ae - S/Proyecto Decreto que autoriza al Ministerio de Salud Pública, a realizar una contratación directa para la adquisición de reactivos e insumos de Marca Roche, para las Áreas de Química Clínica, Inmunoserología, Endocrinología, Hematología, Hemostasia, Urianálisis, Medio Interno y Biología Molecular, del Servicio de Laboratorio del Hospital Pediátrico Dr. Avelino L. con la firma Distribuidora Müller S.R.L. -Artículo 133 Inciso e) de la Ley N° 1092- A

//- CALIA DE ESTADO

Al
MINISTERIO DE SALUD

VUELVA, el presente expediente que fue remitido con dieciocho (18) e-partes, con proyecto de Decreto obrante a e-parte 14, por el cual conforme los fundamentos fácticos y jurídicos vertidos en el Considerando, se autoriza al Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, a contratar en forma directa la adquisición de reactivos e insumos de Marca Roche, para las Áreas de Química Clínica, Inmunoserología, Endocrinología, Hematología, Hemostasia, Urianálisis, Medio Interno y Biología Molecular, del Servicio de Laboratorio del Hospital Pediátrico Dr. Avelino L. Castelán; y la adjudicación a la firma Distribuidora Müller S.R.L. por la suma de pesos ciento ochenta y cuatro millones novecientos setenta y seis mil ciento ocho con veinte centavos (\$ 184.976.108,20), encuadrándose el trámite en el Artículo 133 Inciso e) de la Ley N° 1092- A (antes Ley N° 4787), de Administración Financiera, reglamentada por los Decretos Nros. 77/08, 2463/13, 1986/15, 1441/19 y 1105/23 texto vigente.

A e-parte 1, obra nota de la Sra. Directora del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castelán" dirigida a la Subsecretaría de Salud Pública de fecha 4/12/2023 elevando pedido de compra de reactivos e insumos de marca Roche en carácter urgente. Adjunta a e-parte 2 planilla, presupuesto y constancia de la firma comercial Müller S.R.L. como único distribuidor autorizado de dichos productos.

A e-partes 9 y 10, obra Reporte SAFYC y factibilidad presupuestaria para el ejercicio 2023 expedido por la Unidad de Planificación Sectorial.

A e-parte 13, en fecha 4 de enero de 2024 interviene la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública, sin objeciones al encuadre legal del anteproyecto en e-parte 11.

A e-parte 16, en fecha 20 de marzo del 2024 interviene Contaduría General de la Provincia estimando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e-parte 17 en fecha 22 de marzo de 2024 interviene la Subsecretaría de Hacienda.

En tal sentido cabe precisar que todas las excepciones establecidas en el art. 133 de la Ley 1092-A tienen carácter taxativo y deben ser interpretadas en forma estricta y restrictiva, atendiendo al fundamento con que se las ha acordado. Solo cuando se configura alguna de las excepciones taxativamente enumeradas en la ley queda el Estado autorizado a contratar de manera directa. La prescindencia del proceso previo de selección que tal excepción comporta no puede quedar librada al arbitrio del administrador ni extenderse a otros supuestos

que no sean los contemplados en la ley; por lo que se considera que no puede modificarse por decreto lo expresamente establecido en dicha norma.

En cuanto a la procedencia de la excepción contemplada en la norma, se ha expresado en Dictamen ONC N° IF-2019-19835399-APN-ONC#JGM "...A fin de que proceda una contratación directa de adjudicación simple por razones de exclusividad, deberán acreditarse los siguientes requisitos: 1. Debe tratarse –por definición– de la adquisición de un bien o de la contratación de un servicio cuya venta, disponibilidad y/o comercialización sea exclusiva de quien tenga privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona humana o jurídica. 2. Deberá necesariamente acompañarse la documentación con que se acredite la exclusividad y/o privilegio que exhiba la aludida persona humana o jurídica para la venta del bien o la prestación del servicio objeto de la contratación. 3. En último lugar, deberá acompañarse un informe técnico, adecuadamente fundado, sobre la inexistencia de sustitutos convenientes (v.g. en términos económicos y/o de costos o bien logísticos, operativos, funcionales, etc.)..."

En conclusión, a tenor de lo expresado en la nota obrante a e-parte 1, el certificado de exclusividad obrante a e-parte 2 y los fundamentos vertidos en el Considerando del proyecto en análisis, se entiende que la presente encuadraría en la excepción prevista en el inciso e) del Art. 133, de la Ley 1.092-A.

Se sugiere, incorporar al proyecto de decreto en trato como Anexo I, planilla con la individualización, características y cantidades de los insumos a adquirirse a través de la presente contratación -especificados en la planilla acompañada a e-parte 2-.

Por lo expuesto, tengase en cuenta la sugerencia efectuada, debiendo proseguirse el trámite en un todo conforme la normativa aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE CHACO
M. CHACO 4641 5257 1201
M. FEDERAL 1986 - F9793
DNI: 30.096.812